

**SEÑOR
NANCIO GONZALEZ
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR
E.S.D.**

PROCESOS ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
(ACUMULADOS)

DEMANDANTE: ENRIQUETA SAURITH Y OTROS.

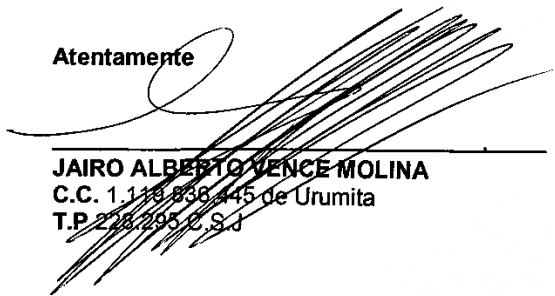
DEMANDADO: FISIOTER

RADICADO: 2019-062

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderado de las demandantes, concurre ante su despacho para mencionarle que se desisten de las pretensiones de la demanda, esto lo hago por órdenes expresa de las demandantes, adicional a ello el poder otorgado me faculta para impetrar esta petición. Por otro lado i solicitud se ajusta a lo señalado al artículo 314 del CGP. Con el desistimiento presentado, solicito no genere condena en costas para ninguna de las partes intervinientes.

Atentamente



JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA
C.C. 1.118.838.445 de Urumita
T.P. 228.295 C.S.J

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DIANA KAROLINA TOLEDO CERVANTES

DEMANDADO: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS

RADICADO: 2015-00261-00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEMANDA LABORAL

DIANA KAROLINA TOLEDO CERVANTES, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante en el proceso de la referencia manifiesto que, **DESISTO** respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro de la demanda ordinaria laboral que cursa en este Despacho. Asimismo, que se requieran a las partes demandadas en solidaridad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, "MEN", INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO "FONADE"** para que a través de sus apoderados coadyuven tal pedimento para que no se me condene en costas.

De igual manera, solicito a su Despacho se sirva concederme el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P, dado el caso que las entidades demandadas en solidaridad no coadyuven el desistimiento pedido; manifestando a su señoría, que soy madre cabeza de familia y no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva un procesos ordinario laboral como este, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Atentamente,

Diana Toledo.

DIANA KAROLINA TOLEDO CERVANTES
C.C. No. 40.807. 179

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ordinario Laboral de NOHEMÍ ESTHER BARRIOS DELUQUE contra GOLDEN HELMET S.A.S. absorbente de HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL S.A.S., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.

Proceso No. 2020-00093-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE
FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE 2023**

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.140.365 de Usaquén, portador de la T.P. No. 192.485 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la **Sociedad GOLDEN HELMET S.A.S.**, demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, manifiesto al señor Juez, con el debido respeto, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha doce (12) de diciembre de 2023, notificado por anotación en el estado número 139 del día 13 del mismo mes y año, por medio del cual se decide, con base en el informe secretarial, señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto.

Los recursos propuestos los fundamento de la siguiente manera:

1º.- En la audiencia celebrada el día 16 de noviembre de 2021 con base en el artículo 77 del C.P.L Y DE LA S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, el Despacho concedió a quien represento en este asunto, dos recursos de apelación frente a las decisiones que se tomaron de negar la excepción previa propuesta, y de negar también la prueba de reconocimiento de contenido y firma de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, prueba que se solicitó en debida y legal forma en la oportunidad legal prevista para ello.

2º.- En virtud de la concesión de dichos recursos, el Juzgado ordenó que **“por secretaría en su debida oportunidad se remitirá el expediente al superior”**. (Negrillas fuera de contexto).

3º.- A hoy dieciocho (18) de diciembre de 2023, cuando ya ha transcurrido más de dos años, no se ha cumplido con ese trámite, muy a pesar de que el proceso ya estuvo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil—Familia-Laboral, resolviéndose un recurso de apelación que se presentó frente a la decisión de negar una nulidad por parte de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.

3º.- Era de esperarse señor Juez, que cuando el proceso sube al Tribunal, se desataran la totalidad de los recursos concedidos y que corresponde al superior tramitar.

4º.- El suscrito apoderado solicitó en tres (3) oportunidades al Despacho, los días 17 de marzo, 31 de marzo y 5 de junio de 2023, cuando ya el proceso había regresado del Tribunal, que se procediera de manera inmediata a dar trámite a los recursos a nosotros concedidos en respeto

con el Derecho al Debido Proceso que le asiste a mi representada como demandada que es, y el Juzgado hasta el momento nada ha decidido al respecto.

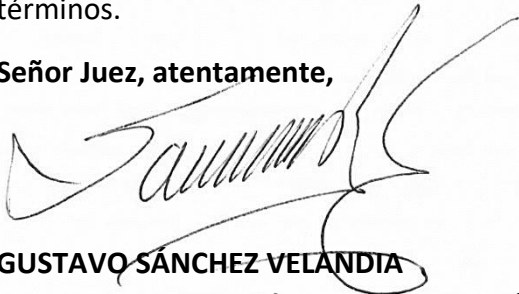
5º.- Con ocasión de tal situación, el señor Juez, a petición de la parte demandada, decidió suspender el trámite de la audiencia de trámite y juzgamiento que se programó para el día dos (02) de agosto de 2023, y ordenó, accediendo a nuestra solicitud de suspensión, que previo a continuar con el trámite, se diera cumplimiento con lo ordenado frente a los recursos de apelación pendientes de resolver.

6º.- Ese trámite, hasta la fecha de presentación de estos recursos, no se ha cumplido, y por ello debo decir que el informe secretarial que ha provocado el auto objeto de inconformidad no corresponde con la realidad procesal.

7º.- Lo anterior quiere decir señor Juez que por haberse negado el decreto de una prueba a la parte que represento, no se puede llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por no estar definido el tema de las pruebas al no haberse tramitado el recurso de apelación concedido desde hace más de dos años !!!!! y por ello no es posible pasar a la etapa de práctica de pruebas, pues de ser así, podríamos estar frente a la nulidad consagrada en el numeral 5º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, es que le solicito al señor Juez **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, y en consecuencia se ordenará que por la secretaría se cumpla con el trámite que debe dársele a los recursos de apelación concedidos y no decididos hasta el momento. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDÍA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén-Bogotá
T.P. No. 192.485 del C.S.J.
dr.savegus@gmail.com